

ANEXO DE ACTUALIZACIÓN - MAYO 2021

Actualizaciones anteriores: NOVIEMBRE 2020 / ENERO 2021 / ABRIL 2021

REMUNERACIONES E INDEMNIZACIONES: LIQUIDACIONES

Colección Práctica
LABORAL

JOSÉ LUIS SIRENA
LORENA DE LUCA

PROHIBICIÓN DE EFECTUAR DESPIDOS SIN JUSTA CAUSA. DOBLE INDEMNIZACIÓN. PRÓRROGA

SE PRORROGA LA PROHIBICIÓN DE EFECTUAR DESPIDOS SIN JUSTA CAUSA Y POR LAS CAUSALES DE FALTA O DISMINUCIÓN DE TRABAJO Y FUERZA MAYOR HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2021.

LA MEDIDA INCLUYE LA PROHIBICIÓN DE EFECTUAR SUSPENSIONES CON LAS MISMAS CAUSALES, QUEDANDO EXCEPTUADAS AQUELLAS QUE SE EFECTÚEN EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 223 BIS DE LA LEY DE CONTRATO DE TRABAJO.

LOS DESPIDOS Y LAS SUSPENSIONES QUE SE DISPONGAN EN VIOLACIÓN A LA MEDIDA NO PRODUCIRÁN EFECTO ALGUNO, MANTENIÉNDOSE VIGENTES LAS RELACIONES LABORALES EXISTENTES Y SUS CONDICIONES ACTUALES.

ADEMÁS, Y HASTA LA MISMA FECHA SE MANTIENE EL CARÁCTER DE ENFERMEDAD PROFESIONAL AL CORONAVIRUS.

POR OTRA PARTE, SE EXTENDIÓ LA DOBLE INDEMNIZACIÓN HASTA EL 31/12/2021, Y A LOS EFECTOS DE ESTABLECER EL CÁLCULO DE LA INDEMNIZACIÓN DEFINITIVA, EL MONTO CORRESPONDIENTE A LA DUPLICACIÓN NO PODRÁ EXCEDER, EN NINGÚN CASO, LA SUMA DE \$ 500.000. TAMBIÉN SE EXTENDIÓ LA EMERGENCIA PÚBLICA EN MATERIA OCUPACIONAL HASTA LA CITADA FECHA.

CON ANTERIORIDAD, EL DECRETO 961/2020 HABÍA AMPLIADO LA EMERGENCIA PÚBLICA EN MATERIA OCUPACIONAL HASTA EL 25/1/2021, EXTENDIENDO LA DOBLE INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA HASTA DICHA FECHA. POR SU PARTE, LOS DECRETOS 891/2020, 39/2021 Y 266/2021, HABÍAN PRORROGADO LA PROHIBICIÓN DE EFECTUAR DESPIDOS SIN JUSTA CAUSA Y SUSPENSIONES POR FALTA O DISMINUCIÓN DE TRABAJO HASTA EL 25/1/2021, 25/4/2021 Y 31/5/2021, RESPECTIVAMENTE.

DECRETO 345/2021, BO 28/5/2021

DECRETO 266/2021, BO 22/4/2021

DECRETO 39/2021, BO 23/1/2021

DECRETO 961/2020, BO 30/11/2020

DECRETO 891/2020, BO 16/11/2020

PARA UN USO ÓPTIMO DE LA OBRA, PROCEDER COMO SE INDICA A CONTINUACIÓN:

EN EL CAPÍTULO II, PUNTOS 2.2.1.2.3. “DUPLICACIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES” PÁG. 113 Y 2.2.1.2.4. “CORONAVIRUS: PROHIBICIÓN DE DESPIDOS Y SUSPENSIONES” PÁG. 114 CONSIDERAR:

A través del decreto 39/21 se amplía hasta el 31 de diciembre de 2021 la emergencia pública en materia ocupacional declarada por el Decreto de Necesidad y Urgencia (DNU) 34/19:

- Durante la vigencia de la emergencia ocupacional, en los casos de despidos sin justa causa (no cuestionados en su eficacia extintiva), la trabajadora afectada o el trabajador afectado, tendrá derecho a percibir el doble de la indemnización correspondiente (DNU 34/19). A los efectos de establecer el cálculo de la indemnización definitiva, el monto correspondiente a la duplicación no podrá exceder, en ningún caso, la suma de \$ 500.000.
- Se prorroga la prohibición de efectuar despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor por el plazo de 90 días corridos contados a partir del vencimiento del plazo establecido por el decreto 891/20.
- Asimismo, se prorroga la prohibición de efectuar suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo por el plazo de 90 días corridos contados a partir del vencimiento del plazo establecido por el citado decreto 891/20.¹ Los despidos y las suspensiones que se dispongan en violación de lo dispuesto no producirán efecto alguno, manteniéndose vigentes las relaciones laborales existentes y sus condiciones actuales.

A considerar...

Por su parte, los decretos 266/21 y 345/21 extienden hasta el 31/5/2021 y 30/6/2021, respectivamente, la prohibición de efectuar despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor, a partir del vencimiento del plazo establecido por el decreto 39/21. Las medidas, nuevamente, incluyen la prohibición de efectuar suspensiones con las mismas causales, quedando exceptuadas aquellas que se realicen en los términos del artículo 223 bis de la LCT.

Las disposiciones mencionadas no serán aplicables a las contrataciones celebradas con posterioridad a la entrada en vigencia del DNU 34/19 (vigencia: 13/12/2019), ni al sector público nacional (art. 8, L. 24156).

Duplicación de las indemnizaciones (Emergencia pública ocupacional)

	Desde	Hasta
Decreto 34/19	13/12/19	9/6/20
Decreto 528/20	10/6/20	6/12/20
Decreto 961/20	7/12/20	25/1/21
Decreto 39/21	26/1/21	31/12/21

¹ Quedan exceptuadas de esta prohibición y de los límites temporales previstos por los artículos 220, 221 y 222 de la LCT, las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la LCT, como consecuencia de la emergencia sanitaria.

Prohibición de suspensiones y despidos laborales

	Desde	Hasta
Decreto 329/20	31/3/20	29/5/20
Decreto 487/20	30/5/20	29/7/20
Decreto 624/20	30/7/20	27/9/20
Decreto 761/20	28/9/20	26/11/20
Decreto 891/20	27/11/20	25/1/21
Decreto 39/21	26/1/21	25/4/21
Decreto 266/21	26/4/21	31/5/21
Decreto 345/21	1/6/21	30/6/21

**A considerar...**

Desde el 23/1/2021 y hasta el 30/6/2021, la enfermedad COVID-19 (producida por el virus SARS-CoV-2) se considerará presuntamente una enfermedad de carácter profesional -no listada- [art. 6, apartado 2.b), L. 24557], respecto de la totalidad de las trabajadoras y los trabajadores dependientes incluidas e incluidos en el ámbito de aplicación personal de la LRT (L. 24557) y que hayan prestado efectivamente tareas en sus lugares habituales, fuera de su domicilio particular (decretos 39/2021, 266/2021 y 345/2021).¹

EN LA PÁG. 121, REEMPLAZAR LO SIGUIENTE:**A considerar...**

Se prohíben, entre las fechas descriptas a continuación, los despidos sin justa causa y los despidos y/o suspensiones por falta o disminución de trabajo y fuerza mayor:

Prohibición de suspensiones y despidos laborales

	Desde	Hasta
Decreto 329/20	31/3/20	29/5/20
Decreto 487/20	30/5/20	29/7/20
Decreto 624/20	30/7/20	27/9/20
Decreto 761/20	28/9/20	26/11/20
Decreto 891/20	27/11/20	25/1/21
Decreto 39/21	26/1/21	25/4/21
Decreto 266/21	26/4/21	31/5/21
Decreto 345/21	1/6/21	30/6/21

¹ Cuando se trate de trabajadoras y trabajadores de la salud y de miembros de fuerzas de seguridad federales o provinciales que cumplan servicio efectivo (durante el plazo indicado por el art. 4, D. 367/20), la Comisión Médica Central deberá entender que la contingencia guarda relación de causalidad directa e inmediata con la labor efectuada, salvo que se demuestre, en el caso concreto, la inexistencia de este último supuesto fáctico.

EN LA PÁG. 189, REEMPLAZAR LO SIGUIENTE:**A considerar...****Prohibición de despidos**

En el marco de la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social (L. 27541), el decreto 329/20 prohíbe efectuar despidos sin justa causa y por las causales de falta o disminución de trabajo y fuerza mayor. La norma se fue prorrogando por sucesivos decretos. El decreto 345/21 prorroga la medida hasta el 30/6/21.

También se extiende por el mismo plazo la prohibición de efectuar suspensiones por las causales de fuerza mayor o falta o disminución de trabajo. Quedan exceptuadas de esta prohibición las suspensiones efectuadas en los términos del artículo 223 bis de la LCT.

Los despidos y las suspensiones que no respeten esta disposición no producirán efecto alguno, por lo que se mantendrán las relaciones laborales existentes y sus condiciones.

A considerar...**Doble indemnización por despido sin causa**

El decreto 34/19 (BO 13/12/19) declara la emergencia pública en materia ocupacional por 180 días, a partir del 13 de diciembre de 2019.

El decreto 528/20 (BO 10/6/20) prorrogó la duplicación de la indemnización por despido sin causa por 180 días contados a partir del 10/6/20; por consiguiente, la medida tiene vigencia hasta el 6/12/20, inclusive.

El decreto 961/20 (BO 30/11/20) extiende la doble indemnización por despido sin causa hasta el 25/1/21 inclusive.

Por último, el decreto 39/21 (BO 23/1/21) prorroga nuevamente la doble indemnización por despido sin causa hasta el 31/12/21 inclusive. En esta oportunidad, a los efectos de establecer el cálculo de la indemnización definitiva, el monto correspondiente a la duplicación no podrá exceder, en ningún caso, la suma de \$ 500.000.

Básicamente:

- El trabajador despedido sin justa causa tendrá derecho a percibir el doble de la indemnización conforme a la legislación laboral.
- La duplicación comprende todos los rubros indemnizatorios.
- La medida no alcanza a los contratos laborales celebrados desde el 14 de diciembre de 2019.

¿Qué rubros quedan afectados por la duplicación?

A partir de la entrada en vigencia del decreto 34/19, en caso de despido sin justa causa el trabajador tendrá derecho a percibir el doble de la indemnización correspondiente, comprendiendo todos los rubros indemnizatorios originados con motivo de la extinción incausada:

En dicho sentido, los rubros afectados son:

- Indemnización por antigüedad (art. 245, LCT).
- Indemnización sustitutiva por falta de preaviso (art. 232, LCT).
- Indemnización por integración del mes de despido (art. 233, LCT).